



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N°048-2019-GRJ/GRDS

Huancayo, 16 JUL 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Resolución Sub Directoral Administrativa N° 252-2019-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 02 de julio de 2019, Informe N° 00010-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 27 de junio de 2019, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 075-2018-GRJ/GRDS, de fecha 20 de julio de 2018, Informe Técnico N° 065-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 18 de julio de 2018, Memorando N° 1490-2017-GRJ/SG, de fecha 03 de noviembre de 2017, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 100-2017-GRJ/GRDS, de fecha 02 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
NORBERTO YAMUNAUQUE ASANZA	DIRECTOR REGIONAL DE SALUD JUNIN (Desde el 13 de julio de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2016)

FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA

Que, del análisis y evaluación de los hechos y lo imputado en el Informe de Precalificación N° 006-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 15 de julio de 2019, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, se determina que **NORBERTO YAMUNAUQUE ASANZA** habría incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario, según lo establecido en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**

Que, realizando un análisis lógico jurídico en el presente caso, se concluye que el procesado **NORBERTO YAMUNAUQUE ASANZA**, en su condición de Director Regional de Salud Junín, tenía como función específica **expedir resoluciones directorales en los asuntos de su competencia y resolver en la última instancia administrativa los reclamos interpuestos contra órganos dependientes estructuralmente de la entidad**, y ésta función debe ser entendida que antes de emitir la Resolución Directoral N° 1891-2016-DRSJ/OEGDRH, de fecha 30 de diciembre de 2016, el presunto infractor debió haber verificado y observado los hechos evaluados en los informes técnicos y legales que sirvieron de motivación para firmar la resolución antes mencionada; en su condición de Director Regional y por la especialidad que este tenía al momento de la supuesta comisión de la falta, para lo cual debió adoptar todas las medidas probatorias necesarias y autorizadas por Ley, esto conforme al PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL; consecuentemente, el servidor pudo verificar y observar que la Oficina de Logística,



GRDS	
REG. N°	03503769
EXP. N°	01512607



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pacífico

Dirección de Administración y Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Junín no valoraron el Informe N° 009-2016-DRSJ-DG-UTD-HYO y el Informe N° 002-2016-GRJ-DRSJ-DG-UTD, donde se comprueba que no existió documentación de requerimiento, ni conformidad por los servicios Courier, por parte del Área usuaria (Trámite Documentario); de igual manera no se cuenta con el número de registro de SIAF de la deuda en mención del período 2015; incumpléndose el artículo 29 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Formalización del devengado, la misma que prescribe: El devengado, sea en forma total o parcial se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La efectiva prestación de los servicios; b) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y c) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera Sector Público (SIAF – SP).

En ese orden de ideas el servidor actuó de manera descuidada, sin el interés debido, y la dedicación al realizar las funciones que le correspondía realizar en el marco de las normas internas de la entidad; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la Dirección Regional de Salud Junín.



ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con fecha 06 de noviembre de 2017, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, recibió el Memorando N° 1490-2017-GRJ/SG, de fecha 03 de noviembre de 2017, con el que se remite la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 100-2017-GRJ/GRDS, de fecha 02 de noviembre de 2017, y se pone en conocimiento la presunta falta de carácter disciplinario cometida por el señor **NORBERTO YAMUNAQUE ASANZA**, en su condición de Director Regional de Salud Junín, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 075-2018-GRJ/GRDS, de fecha 20 julio de 2018**, se resolvió Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **NORBERTO YAMUNAQUE ASANZA**, en su condición de ex Director Regional de Salud Junín; por haber incurrido en presuntas faltas administrativas conforme lo establece el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de la funciones; y q) Las demás que señale la Ley.

Que, sin embargo, a través de la **Resolución Sub Directoral Administrativa N° 252-2019-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 02 de julio de 2019**, se resolvió Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 075-2018-GRJ/GRDS, de fecha 20 julio de 2018, por los fundamentos expuestos en la misma, **RETROTRAYENDOSE** el procedimiento al momento en que los vicios se produjeron, es decir hasta el momento en que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín emita nuevamente el Informe de Precalificación considerando los presupuestos legales establecidos por el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N° 001673-2018-SERVIR/TSC – Segunda Sala (numerales 30, 31 y 32), por tal motivo se vuelve a calificar el presente caso conforme a los siguientes fundamentos:



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

- 1.1 Que, mediante **Informe N° 725-2016-OAJ-LOG/UA, de fecha 13 de diciembre de 2016**, el Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud Junín, informa sobre el requerimiento de pago por servicio de mensajería al Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud Junín; en el que concluye: "(...) *salvo mejor parecer que la Entidad debe reconocer los servicios por prestaciones ejecutadas por la empresa recurrente, pues se sujeta y sustenta su requerimiento en documentos que demuestran que ha prestado satisfactoriamente sus servicios a cabalidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Precisando que corresponde a cada Entidad decidir si reconoce el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperara a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento. Sin causa ante la vía correspondiente, la cual causaría perjuicio a la entidad, con las resultantes expiaciones y sanciones que derive de ello. RECOMIENDA: que el presente expediente sea derivado a la brevedad a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que sea evaluado técnicamente y emitir el correspondiente ACTO RESOLUTIVO QUE CORRESPONDA, que resuelva la procedencia del pago correspondiente a la empresa mencionada, la misma que debe ser autorizada por la máxima autoridad de la entidad, a fin de promover el procedimiento correcto, evitando dilataciones de tiempo y perjuicio al recurrente y la Entidad si fuere el caso (...)*"
- 1.2 Que, con **Informe Legal N° 294-2016-GRJ-DRSJ-OAJ, de fecha 30 de diciembre de 2016**, dirigido al Director Regional de Salud Junín, la Jefa de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Junín, opina: "*RECONOCER Y pagar a la EMPRESA CORRECAMINOS EXPRESS COURIER E.I.R.L. la suma de S/. 9,845.50 nuevos soles, establecidas en el Informe N° 725-2016-OAJ-LOG/UA, siendo la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Junín, responsable de realizar los procedimientos pertinentes, por los argumentos expuestos en el presente*".
- 1.3 Que, a través del **Memorándum N° 1922-2016-GRJ-DRSJ-DG, de fecha 30 de diciembre de 2016**, el Director Regional de Salud Junín, indica al Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Junín, ordene a quien corresponda se emita la Resolución Directoral, donde se declare RECONOCER Y pagar a la EMPRESA CORRECAMINOS EXPRESS COURIER E.I.R.L. la suma de S/. 9,845.50 nuevos soles, establecidas en el Informe N° 725-2016-OAJ-LOG/UA, siendo la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Junín, responsable de realizar los procedimientos pertinentes, por los argumentos expuestos en el Informe Legal N° 294-2016-GRJ-DRSJ-OAJ.
- 1.4 Que, mediante **Resolución Directoral N° 1891-2016-DRSJ/OEGDRH, de fecha 30 de diciembre de 2016**, resuelve: "*Artículo Primero.- RECONOCER y PAGAR, a la EMPRESA CORRECAMINOS EXPRESS COURIER E.I.R.L. la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 9,845.50), establecido en el Informe N° 725-2016-OAJ-LOG/UA, correspondiendo efectuar los procedimientos que correspondan para su ejecución, por los argumentos expuestos en la presente resolución. Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Junín, el cumplimiento de la presente Resolución Directoral de reconocimiento de pago, así como la gestión y coordinación respectiva con las instancias que corresponda para la ejecución de las acciones*"





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

pertinentes de cumplimiento de lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución Directoral (...)”.

1.5 Que, con **Informe N° 134-2017-GRJ-DRSJ-OEA/OE**, de fecha **07 de agosto de 2017**, el Jefe de la Oficina de Economía de la Dirección Regional de Salud Junín, informa al Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud Junín, respecto al reconocimiento de pago al proveedor de la Empresa Correcaminos Express Courier E.I.R.L. por el importe de S/. 9,845.50 soles, por los servicios de Courier brindados a la Dirección Regional de Salud Junín, durante el ejercicio del 2015, verificando lo siguiente:

- “Que de acuerdo al Informe N° 009-2016-DRSJ-DG-UTD-HYO, suscrito por el área usuaria señala que el proveedor tiene pendientes de los meses de enero a diciembre del periodo 2015 habiendo un documento en la cual se compromete a subsanar lo cual a la fecha sigue como pendiente, por ende el área usuaria no otorga la conformidad por la no entrega de documentos que podría ocasionar observaciones a futuro, lo cual ha sido también informado a la Oficina de Logística mediante Informe N° 002-2016-GRJ-DRSJ-DG-UTD.
- La Dirección General de la Dirección Regional de Salud Junín, ha cursado la Carta N° 058-2015-GRJ-DRSJ-DG-OEA/OL/ULO al proveedor Correcaminos Express Courier E.I.R.L. instándole a cumplir con presentar las liquidaciones de sus servicios y advirtiéndole sobre los efectos que se podría ocasionar la no presentación; además es de ver que mediante Carta N° 205-GG-CCE/2015 el proveedor menciona que una vez subsanado y entregado los documentos faltantes se acordó se realizará el pago correspondiente tal conforme se acordó con el Administrador, Oficina de Logística, Trámite documentario de la Dirección Regional de Salud Junín.
- Que, el Informe Legal N° 294-2016-GRJ-DRSJ-OAJ, la asesora legal señala que “el artículo 29 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Formalización del devengado, la misma que prescribe: El devengado, sea en forma total o parcial se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
 - a. La efectiva prestación de los servicios; o
 - b. El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y
 - c. El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera Sector Público (SIAF – SP).
- El pago en cuestión por el servicio de Courier correspondiente a los meses de setiembre a diciembre del periodo 2015 no cuenta con conformidad expresa del área usuaria (Trámite Documentario).
- Se recomienda reevaluar el expediente por parte de la Oficina de Asesoría Legal debiendo advertir sobre las deficiencias descritas ante el área competente.
- Que, el proveedor Correcaminos Express Courier E.I.R.L. al momento de no entregar los cargos ante el área usuaria incumplió con la prestación de sus servicios además de incumplir con su compromiso de subsanar los cargos faltantes, por tanto se debería considerar la aplicación de penalidades de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento”.



1.6 Que, a través del **Informe Legal N° 140-2017-GRJ-DRSJ-OAJ**, de fecha **21 de agosto de 2017**, dirigido al Director Regional de Salud Junín, la Jefa de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Junín, opina: ELEVAR al superior jerárquico



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

el expediente administrativo que contiene la Resolución Directoral N° 1891-2016-DRSJ/OEGDRH de fecha 30 de diciembre de 2016, que resuelve reconocer y pagar, a la Empresa Correcaminos Express Courier E.I.R.L. la suma de *Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Y 50/100 Nuevos Soles (S/. 9,845.50)*, establecido en el Informe N° 725-2016-OAJ-LOG/UA, para que declare nulo la Resolución Directoral N° 1891-2016-DRSJ/OEGDRH, sea administrativa o judicialmente.

1.7 Que, con **Reporte N° 214-2017-GRJ-DRSJ-DG, de fecha 26 de setiembre de 2017**, el Director Regional de Salud Junín remite al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, el expediente administrativo que contiene la Resolución Directoral N° 1891-2016-DRSJ/OEGDRH, de fecha 30 de diciembre de 2016, que resuelve reconocer y pagar a la Empresa Correcaminos Express Courier E.I.R.L. la suma de *Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco y 50/100 nuevos soles (S/. 9,845.50)*, establecido en el Informe N° 725-2016-DRSJ/OEGDRH, de fecha 30 de diciembre de 2016, sea administrativa o judicialmente por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa del presente informe.

1.8 Que, finalmente mediante **Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 100-2017-GRJ/GRDS, de fecha 02 de noviembre de 2017**, se resuelve en su *"ARTICULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de oficio de la Resolución Directoral N° 1891-DRSJ/OEGDRH, de fecha 30 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Regional de Salud Junín y retrotraer hasta el pronunciamiento del área usuaria razón de admitir o no el pago del proveedor previo sustento técnico y legal. ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copias a la Secretaría Técnica para que inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el funcionario que expidió la resolución materia de nulidad"*.



NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, el señor **NORBERTO YAMUNAQUE ASANZA**, en su condición de Director Regional de Salud Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala:

"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

Ello porque habría omitido en cumplir sus funciones señaladas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 220-GRJ/CR, de fecha 01 de diciembre de 2015, el cual señala:

"Artículo 14°. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL DE SALUD El Director General de Salud Junín, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:



Gobierno Regional Junín



- d) Expedir resoluciones directorales en los asuntos de su competencia y resolver en la última instancia administrativa los reclamos interpuestos contra órganos dependientes estructuralmente de la entidad”.

Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.

POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Que para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**

Se acredita debido a que el Director Regional de Salud Junín, emitió la **Resolución Directoral N° 1891-2016-DRSJ/OEGDRH, de fecha 30 de diciembre de 2016**, con la que dispone irregularmente RECONOCER y PAGAR, a la EMPRESA CORRECAMINOS EXPRESS COURIER E.I.R.L. la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 9,845.50), sin antes observar que el citado expediente administrativo contenido en la resolución en mención no adoptó todas las medidas probatorias necesarias y autorizadas por Ley, causando una grave afectación económica a la Dirección Regional de Salud Junín.

- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**

En este extremo se tomará en cuenta la Jerarquía y la especialidad que ostentaba el presunto infractor, toda vez que en su condición de Director Regional de Salud Junín, de profesión Médico Cirujano, con muchos años de experiencia laboral, debió haber desarrollado sus funciones y empleado sus conocimientos especializados de forma diligente en aras de proteger los intereses de la Dirección Regional de Salud Junín, lo cual no habría ocurrido, por no haber observado que el pago a la EMPRESA CORRECAMINOS EXPRESS COURIER E.I.R.L. era ilegal al no haberse brindado el servicio completo de courier.

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor en cuestión, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE GOCE DE REMUNERACIONES.**

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

El órgano instructor en este caso es el Lic. **CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO**, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, ello en observancia





Gobierno Regional Junín



del literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra **NORBERTO YAMUNAQUE ASANZA**, quien en su condición de Director Regional de Salud Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal **d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento del servidor comprendido en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 6 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al interesado **NORBERTO YAMUNAQUE ASANZA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 JUL 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL